

1 2566

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

EXPEDIENTE : 407-2009

DEMANDANTE : ARESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

MATERIA : AMPLIACION DE PLAZO Y MAYORES GASTOS GENERALES.

ARBITRO : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA

Resolución N° 07.

Trujillo, 21 de mayo de 2010.

VISTOS:

1. CONVENIO ARBITRAL

En la cláusula Décimo Novena del Contrato de Ejecución de Obra Suma Alzada Proceso de Selección: Licitación Pública N° 002-2008-GOP/MPT, de fecha 08 de enero del 2009, (en adelante "EL CONTRATO"), la empresa ARESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (en adelante "ARESA"), y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO (en adelante "LA MPT"), pactaron:

"Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje n caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa"

A *AM*

2. DESIGNACION E INSTALACION DE ARBITRO UNICO.

A falta de acuerdo entre las partes, el OSCE designó como Arbitro Único al abogado que suscribe el presente Laudo, sin haber sido recusado por las partes. Por tanto, en audiencia de fecha 31 de marzo del 2010, se procedió a la Instalación de Arbitro Unico, quien ratificó su aceptación, sin que las partes formulen objeción alguna; fijándose las reglas del arbitraje, conforme consta en el Acta de folios 21 a 29.

3. DEMANDA

ARESA presentó su escrito de demanda arbitral, de folios 33 a 38, el 05 de abril de 2010, indicando como petitorio:

- 3.1. Reconocimiento y aprobación de la ampliación de plazo por 128 días calendario, por las causales siguientes: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) demora de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en emitir la resolución que autorizó la ejecución y pago de obras adicionales; iii) ejecución de obras adicionales cuyo presupuesto adicional aprobado extemporáneamente por la Municipalidad Provincial de Trujillo, asciende a S/. 97,050.05.
- 3.2. Reconocimiento y pago de mayores gastos generales, como consecuencia de la modificación del plazo contractual (128 días calendario adicionales), que asciende a S/. 83,909.82 incluidos los tributos de ley.
- 3.3. Reconocimiento de gastos derivados del presente arbitraje que se sustentará con los comprobantes de depósitos realizados en las cuentas respectivas.

Los fundamentos de la demanda se resumen a continuación:

- Que, el 08 de enero del 2009, LA MPT y ARESA suscribieron el Contrato para la construcción del Parque Turístico Cultural César Vallejo en el Sector Natasha Alta de la ciudad de Trujillo, Provincia de Trujillo – La Libertad; con un monto contractual de S/. 1'102,916.66, y un plazo de ejecución de noventa días

calendario, iniciándose el plazo el 23 de enero del 2009, con fecha contractual de término el 23 de abril del 2009.

- Que, el 21 de abril del 2009 ARESA requirió la ampliación del plazo N° 1, por 50 días calendario, para culminar la obra, que incluye la culminación de las mayores prestaciones adicionales de obra (adicional de obra que comprende la construcción de un módulo de servicios higiénicos y la construcción de veredas, caseta de bombeo y áreas de juegos de luces y agua). Y con carta de fecha 22 de abril del 2009, el supervisor de obra presentó a LA MPT el expediente correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N° 1, donde hace constar que es procedente tramitar y aprobar la ampliación de plazo requerida por ARESA.

- Que, con Resolución de Alcaldía N° 894-2009-MPT de fecha 10 de julio del 2009, LA MPT aprobó la ejecución y pago del Adicional de Obra N° 1, y por ende su presupuesto adicional, ascendente a \$/. 97,050.08 que equivale al 8.80% del contrato original; que comprende construcción de veredas, caseta de bombeo, área de juegos de luces y agua, construcción de un módulo de servicios higiénicos; y que su ejecución se culminaría en 22 días calendario. En ese sentido, ARESA tuvo limitaciones para culminar la obra dentro del plazo contractual, puesto que la autorización municipal para ejecutar estas prestaciones adicionales, fue tardía, demorando 78 días calendario, posterior a la fecha contractual de término de obra programada inicialmente. El 11 de julio de 2009, ARESA inició la ejecución del adicional de obra N° 1 que tuvo que culminar indefectiblemente el 01 de agosto de 2009 (22 días calendario según expediente técnico del adicional de obra).

- Que, ante el silencio por parte de LA MPT para pronunciarse sobre la ampliación de plazo, y habiendo superado los plazos de ley, ARESA nuevamente requiere una ampliación de plazo por 100 días calendario, que comprende el período del 24 de abril de 2009 al 10 de julio de 2009 (78 días naturales), más la ampliación propiamente dicha que corresponde al adicional de obra N° 1 (22 días naturales). Mediante carta del 20 de julio de 2009, el Supervisor de Obra presentó a LA MPT el expediente correspondiente a la

[Handwritten signature]

nueva solicitud de ampliación de plazo, haciendo constar que es procedente tramitar y aprobar la ampliación de plazo por 100 días calendarios adicionales.

- Que, la Gerencia de Obras Públicas de LA MPT, mediante Resolución N° 068-2009-MPT/GOP, de fecha 31.07.2010, aprobó una ampliación de plazo por 50 días naturales, contados desde el 24 de abril del 2009 hasta el 12 de junio de 2009, es decir aprueba parcialmente las ampliaciones de plazo requeridas por ARESA, puesto que sólo considera la ampliación de plazo requerida inicialmente para culminar sólo la ejecución del adicional de acuerdo al cálculo original que hizo el contratista, mas no considera el período de 78 días calendario que comprende la demora en emitir la resolución de alcaldía que aprueba y autoriza ejecutar obras adicionales y que también ARESA lo requirió a través de la Supervisión de Obra. LA MPT no emitió pronunciamiento alguno respecto de las ampliaciones de plazo requeridas por ARESA por tanto debió considerar ampliado el plazo de pleno derecho según el Art. 259° del Reglamento.
- Que, es injusto que ARESA sea afectada por una incorrecta decisión de LA MPT, pues a la fecha ARESA tiene limitaciones empresariales, económicas y financieras al no poder acreditar la experiencia correspondiente (obra sin liquidación de contrato); continuar vinculado a la Banca año y medio en promedio por la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por S/. 110,291.67 renovado periódicamente por exigencia de la ley; y si se considera 50 días calendario adicionales de ampliación de plazo, ARESA tuvo que culminar la obra el 12 de junio de 2009, sin embargo la fecha real de término de obra fue el 20 de julio de 2009, y por tanto se aplicaría penalidades, lo cual sería incorrecto e ilegal.
- Que, LA MPT limita la solución total de la controversia, no acata los plazos estipulados en la normativa, no tuvo interés de conciliar, no se apersona a las diligencias programadas, a pesar que oportunamente ARESA inicio el procedimiento de conciliación para solucionar la controversia; por tanto la obra ejecutada y concluida al 100% no puede ser liquidada a pesar de haber concluido el 20 de julio de 2009.

- Que, el 21 de abril de 2009, ARESA alcanzó al Supervisor de Obra, la fundamentación de la ampliación de plazo N° 1 por 50 días calendario, y el 22 de abril evalúa y emite opinión favorable para aprobar la ampliación, y al no haberse pronunciado la Municipalidad dentro de los plazos de Ley, quedó consentida dicha ampliación.
- Que, como LA MPT demoró hasta el 10 de julio de 2009 para emitir la Resolución de Alcaldía N° 894-2009-MPT que aprueba el adicional de obra, ARESA estuvo limitada para ejecutar prestaciones adicionales y por ende le asiste el derecho de ampliación de plazo por el período de 78 días naturales, contados desde el 24 de abril hasta el 10 de julio de 2009, y por tanto, procede aprobar la ampliación de plazo de 128 días naturales desde el 24 de abril de 2009, siendo la nueva fecha de término de plazo el 29 de agosto de 2009; y reconocer los mayores gastos generales según cálculo justificativo según los Arts. 261° y 262° del RLCAE.

Invoca como fundamentos jurídicos los Artículos 248, 259 y 265 del RLCAE; y ofrece como medios probatorios los documentos que describe en el literal E de su demanda.

4. CONTESTACION DE LA DEMANDA.

El 21 de abril del 2010, dentro del plazo concedido, LA MPT contestó la demanda a folios 215 a 220, solicitando se la declare infundada en todos sus extremos, y ofreció medios probatorios. Sus fundamentos se resumen a continuación:

- Que, el Comité Especial Permanente de Adjudicación de Obras de LA MPT, otorgó la buena pro a la empresa ARESA Contratistas Generales S.A.C., con quien se suscribió el Contrato, con un plazo de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 240 del RLCAE.
- Que, el 23 de enero del 2009 LA MPT hizo entrega del terreno, y por ello a partir de esa fecha se inicia el plazo contractual, computable hasta el 23 de abril del 2009.

- Que, con carta N° 064-2009-ARESA el 21 de abril del 2009, ARESA presentó el expediente de ampliación de plazo N° 01, por cincuenta (50) días calendarios posteriores al plazo de vencimiento contractual; esto es hasta el 12 de Junio del 2009 como nueva fecha de terminación de la obra, la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 894-2009-MPT del 10 de Julio del 2009, aprobando el Presupuesto Adicional N° 01 de la obra, por un monto de \$/. 97,050.05, que representa el 8.80% del presupuesto del Contrato.

- Que, mediante carta N° 089-2009-ARESA del 20 de julio del 2009, ARESA presentó a la supervisión otra solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 100 días calendarios desagregado en 78 días por el tiempo transcurrido en emitir la Resolución que aprueba el Adicional de Obra N° 01 y 22 días para la ejecución del adicional de obra; situación que generó la emisión del Informe N° 00224-2009-DES-SGSLO/MPT, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, recomendando tramitar el expediente de ampliación de plazo, concluyendo que procede otorgar al contratista una ampliación de plazo por 88 días calendarios, que corresponden a 78 días calendarios por el tiempo transcurrido en emitir la Resolución que aprueba el Adicional de Obra N° 01 y 10 días calendarios que corresponden a la ejecución de los trabajos necesarios para la culminación de la obra.

- Que, con fecha 31 de julio del 2009, se emite la Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 068-2009-MPT/GOP, aprobando la ampliación de plazo de ejecución de obra, por un período de 50 días naturales a partir del 24 de abril del 2009 al 12 de junio del 2009, al haberse advertido que no se concluyó la obra en el plazo contractual debido a errores, omisiones o deficiencias en el Expediente Técnico que obligan a las realización de prestaciones adicionales aprobados por la Resolución de Alcaldía N° 894-2009-MPT.

- Que, el Artículo 259° del RLCAE, al regular la ampliación de plazo, dispone que en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo; y que la ejecución de obras adicionales será causal de ampliación de plazo sólo si éstas

conlleven la modificación del calendario de avance de obra, y que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución.

- Que, de los hechos anotados se establece que ARESA solicitó la ampliación de plazo por 50 días a concluir el 12 de junio del 2009, y así fue aprobado por la Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 068-2009-MPT/GOP; por tanto, de requerir la contratista una nueva ampliación de plazo antes de que venza el plazo señalado, debió haberlo solicitado previo al 12 de junio del 2009, a tenor del antes citado Artículo 259° del RLCAE, situación que no se produjo a pesar que la contratista conocía que el plazo final del contrato estaba previsto para el 23 de abril del 2009, y en virtud de su carta N° 064-2009- ARESA la ampliación del plazo únicamente había sido solicitado por 50 días calendarios, venciendo indefectiblemente el 12 de junio del 2009, y así fue aprobado por la Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 068-2009-MPT/ GOP, sin corresponderle a ARESA la ampliación por 78 días calendarios adicionales correspondientes a la demora en la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 894-2009-MPT, al haber sido presentada dicha solicitud (Ampliación de Plazo N° 02) en forma extemporánea.
- Que, como consecuencia de la no aplicación del procedimiento del Artículo 259° del RLCAE, la Gerencia de Obras Públicas de la MPT solo ha reconocido la primera ampliación de plazo por cincuenta días calendarios fijados como fecha de término contractual el 12 de junio del 2009, y al no encontrarse de acuerdo a ley el actuar de ARESA tampoco era procedente que la MPT reconozca la segunda ampliación y menos el reconocimiento y pago de mayores gastos generales solicitados en la demanda; por tanto las pretensiones deben ser declaradas infundadas, con la debida condena de costas a favor de LA MPT..

Invoca como fundamentos jurídicos los Artículos 240 y 259 del RLCAE; y ofrece como medios probatorios seis files conteniendo la documentación relacionada con la Licitación Pública N° 0002-2008-GOP/MPT – Segunda Convocatoria.

5. AUDIENCIA DE CONCILIACION, PUNTOS CONTROVERTIDOS, ADMISION Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.

Por resolución número 4, se citó a las partes a la audiencia de conciliación y determinación de puntos controvertidos para el día 30 de abril del 2010, en la cual el árbitro único invitó a las partes a solucionar la controversia mediante un acuerdo conciliatorio, a lo que las partes manifestaron ratificarse en los términos de sus respectivas demanda, contestación y reconvencción, manteniéndose en sus posiciones, por lo que se procedió a fijar los puntos controvertidos:

- a) Determinar si procede reconocer y aprobar la ampliación de plazo por 128 días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por demora de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en emitir la resolución que autorizó la ejecución y pago de obras adicionales, y por ejecución de obras adicionales aprobadas extemporáneamente por la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- b) Determinar si procede que LA MPT reconozca y pague a ARESA el importe de S/. 83,909.82 por concepto de mayores gastos generales, como consecuencia de la modificación del plazo contractual (128 días calendario adicionales).
- c) Determinar a quien corresponde asumir los gastos derivados del presente arbitraje.

A continuación se admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, y siendo documentales se tuvieron por actuados para ser meritados al momento de laudar, no necesitándose de una audiencia de actuación de medios probatorios; dándose por concluida la etapa probatoria y concediéndose a las partes el plazo de cinco días para que presenten sus alegatos por escrito; conforme al Acta de folios 1,759 a 1,762.

6. ALEGATOS

Siendo una facultad de las partes presentar alegatos escritos y solicitar el uso de la palabra para informar oralmente, ninguna de ellas hizo uso de tal derecho.

7. AUTOS PARA LAUDAR

Vencido el plazo para presentar alegatos y solicitar informe oral, el Árbitro Único emitió la resolución número 05, de folios 1764, notificada a las partes el 11 de mayo del 2010, señalando el plazo para laudar en veinte días hábiles desde el día siguiente de notificada la mencionada resolución.

CONSIDERANDO:

8. Respecto al primer punto controvertido: *Determinar si procede reconocer y aprobar la ampliación de plazo por 128 días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por demora de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en emitir la resolución que autorizó la ejecución y pago de obras adicionales, y por ejecución de obras adicionales aprobadas extemporáneamente por la Municipalidad Provincial de Trujillo.*

8.1. En principio es necesario precisar que teniendo en cuenta la fecha de celebración de EL CONTRATO de cuya ejecución deriva la controversia, la normativa especial aplicable al presente caso es el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante "LCAE"), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante "RLCAE").

8.2. La LCAE regula las ampliaciones de plazo en su Artículo 42

"Artículo 42.- Adicionales, reducciones y ampliaciones.-

La Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de obras adicionales por errores del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente, la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, debiendo para el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios; debiendo hacerse de conocimiento,

bajo responsabilidad de la más alta autoridad de la Entidad, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, sin responsabilidad para las partes. En este último caso, el contrato queda resuelto de pleno derecho desde su comunicación al contratista y la Entidad procederá a pagar al contratista lo efectivamente ejecutado, con lo que el contrato se entiende liquidado.

El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad contratante, y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual.

Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso b) del Artículo 41° de la presente Ley.

8.3. Desarrollando la norma legal antes glosada, los Artículos 258° y 259° del RLCAE, establecieron:

Artículo 258.- Causales

De conformidad con el Artículo 42° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
- 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 259.- Procedimiento

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente. En caso que el

hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

Dentro de los siete (7) días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un **plazo máximo de diez (10) días**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados, **se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.**

La ejecución de obras adicionales será causal de ampliación de plazo sólo si éstas conllevan la modificación del calendario de avance de obra.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución.

Cuando se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un Calendario de Avance de Obra Actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario presentado por el contratista, bajo responsabilidad de la Entidad.



Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión". (Los resaltados son agregados)

8.4. EL CONTRATO, de folios 230 a 236, no estableció una regulación especial en materia de ampliaciones de plazo, haciéndose referencia únicamente a ello en el literal G) del numeral 13.2 de la Cláusula Décimo Tercera: "Supervisión y Control de las Obras", al establecer que el Supervisor tendrá como obligación: "*Velar porque las valorizaciones se efectúen en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias; así mismo sobre ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales y otros reclamos que el contratista realice, deberá verificar que estén dentro de los plazos establecidos, de tal manera que permita a la Municipalidad dictar los actos administrativos en fecha oportuna*". (Resaltado agregado).

8.5. Por su parte, las Bases de la Licitación Pública N° 0002-2008-GOP/MPT, Segunda Convocatoria, de folios 323 a 368, del que deriva EL CONTRATO, establece en su numeral 4.10 lo siguiente:

"El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

4.10.1 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

4.10.2 Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.

4.10.3 Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados

Para que proceda una ampliación de plazo, deberá observarse el procedimiento y plazos regulados en el Reglamento.

La ejecución de obras adicionales será causal de ampliación de plazo sólo si éstas conllevan la modificación del Calendario de Avance de Obra".

Por tanto, son aplicables sin variación alguna las disposiciones legales y reglamentarias citadas en los numerales 8.2 y 8.3 precedentes.

- 8.6. De acuerdo con la Cláusula Décima de EL CONTRATO, ARESA se obligó a ejecutar la obra en un plazo de 90 días calendarios, contados a partir del día siguientes de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 240º del RLCAE. Al respecto no hay controversia sobre la fecha de inicio de dicho plazo, ni en la fecha final del mismo, pues ambas partes coinciden que el plazo se inició el 23 de enero de 2009 y por tanto va hasta el 23 de abril de 2009, como se aprecia en sus escritos de demanda y contestación de demanda, así como de la correspondientes recíproca que corre en este expediente arbitral.
- 8.7. Fluye también de la copia de los asientos del Cuaderno de Obra de folios 61 a 80, los cuales también se encuentran reiteradamente en los cinco Tomos del Expediente Técnico presentado como prueba por LA MPT, que el Residente de Obra hizo la siguiente anotación:

"Asiento N° 140. 16/04/09. DEL RESIDENTE.

5.- Debo manifestar que al estar próximo el cumplimiento del plazo contractual de la obra en ejecución, y no teniendo respuesta mediante documento (Resolución de Aprobación) del Adicional de obra que se solicitó con anticipación y que fue presentado ante la Entidad por la Supervisión el 07/04/09, estando dicho Expediente en la Revisión y proceso administrativo para su aprobación, es que se procederá a elaborar Ampliación de Plazo correspondiente" (Folio 75).

Con tal anotación, ARESA cumplió el requisito previsto en el Art. 258º del RLCAE antes citado, consistente en "anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo".

- 8.8. El 21 de abril de 2009, mediante carta N° 64-2009-ARESAs, de folios 81 a 88, entregada al Supervisor de la obra en la misma fecha según anotación a manuscrito que consta en dicha copia, ARESA solicitó a LA

MPT la ampliación del plazo de ejecución de la obra, debido a dos causales: i) ejecución de partidas nuevas que están relacionada con el proyecto inicial que no ser ejecutadas no permiten concluir con las partidas que depende de la ejecución de las primeras, atrasando la culminación en el plazo contractual no permitiendo completar la ejecución de los trabajos; y ii) ejecución de partidas complementarias que si bien no se consideran en el proyecto inicial, son necesarias para que el parque funciones adecuadamente y permita dar el servicio y confortabilidad necesaria, cuya ejecución merecen un tiempo de ejecución no consideradas en el plazo inicial de obra por lo que obligan a ampliar el plazo contractual. Ambas partidas sustentaron una solicitud de Adicional presentado a LA MPT el 07 de abril de 2009, sin respuesta a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo.

En la parte referida al "Cálculo de la Ampliación de Plazo" de dicha carta, ARESA señaló:

"A la fecha no se cuenta con la Resolución de Aprobación del Adicional de Obra N° 01 tramitado por la Supervisión ante la Entidad el 07 de abril del 2009, por lo que no se puede estimar los días exactos que deben considerarse como ampliación de plazo tanto para las partidas nuevas del proyecto como para la ejecución de partidas complementarias, siendo predominante para el cálculo de los días calendarios adicionales los correspondientes a la ejecución de los trabajos que demorarán mas en su ejecución y estos corresponde a la construcción de los Servicios Higiénicos, por lo tanto la ampliación de Plazo será el plazo que se otorgara para la construcción de los mencionados baños que se estiman en 50 días calendarios plazo que abarcan las demás actividades faltantes".
(Subrayado agregado).

Más adelante, al detallar las fechas, expresó:

"Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 : 50 días calendarios (estimada a partir de la Aprobación del Adicional de Obra)".

A *91*

El cálculo de los días calendarios de la Ampliación de Plazo N° 01 es referencial, y depende de la aprobación del Adicional de Obra por parte [de] la Entidad quien mediante el Proyectista calculará los días necesarios reales para la ejecución de las partidas". (Subrayados agregados)

Finalmente, en el numeral 4 de la misma carta, ARESA concluye señalando:

"...se solicita tramitar y aprobar una ampliación de plazo equivalente a los días necesarios para completar los trabajos que comprenden el Adicional de Obra N° 01, presentada a la Entidad, que se computará a partir de su aprobación mediante Resolución Municipal". (Subrayado agregado)

8.9. Como se aprecia, la cantidad de 50 días de ampliación que mencionó la solicitud de ARESA, no fue fijada de manera categórica, fija, exacta, sino que fue una estimación, una cantidad referencial, por depender de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 presentado por el supervisor a LA MPT el 07 de abril de 2009 y del cálculo que haría el proyectista en su informe; y en razón a ello ARESA reiteró en su solicitud que la ampliación del plazo se computaría a partir de la aprobación del Adicional de Obra, refiriéndose expresamente a la Resolución que LA MPT debía emitir en ese sentido. Se establece entonces que la solicitud de ampliación de plazo no fue por 50 días absolutos, ni que estos fueran contados desde el 24 de abril de 2009; sino como días máximos y computables desde la emisión de la resolución que aprobara el Adicional de Obras N° 01 lo cual tiene sustento en el último párrafo del Artículo 265° del RLCAE, que prescribe:

"La demora de la Entidad en emitir la resolución que autoriza las obras adicionales será causal de ampliación de plazo"

En igual sentido entendió el Supervisor de la Obra la solicitud de ampliación de plazo, como se corrobora en la carta de fecha 22 de abril del 2009, de folios 92, que dirigió el mencionado Supervisor a LA MPT,

comunicándole que ARESA ha solicitado "se le amplíe el plazo de ejecución contractual de obra por un tiempo indeterminado, argumentando que no se puede cumplir con la ejecución de los trabajos de acuerdo a lo señalado en su contrato debido a que existen partidas que dependen de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 ... por tal motivo solicitamos a la Municipalidad Provincial que mediante el **Proyectista cumpla con presentar el plazo de ejecución que calcule sea necesario para completarlo los trabajos motivo del adicional y que permitirán calcular la ampliación de plazo a partir de la aprobación del mencionado adicional de obra**" (resaltado agregado).

- 8.10. Se aprecia también que la carta N° 64-2009-ARESA fue suscrita por el representante legal de ARESA, y presentada al Supervisor de la obra el 21 de abril de 2009, esto es dentro del plazo de vigencia del plazo contractual inicial, si se tiene en cuenta que el último día del plazo contractual era el 23 de abril de 2009; con lo cual se satisfacen también los requisitos previstos en el primer párrafo del antes citado Artículo 259° del RLCAE.
- 8.11. Ahora bien, una vez presentada la solicitud de ampliación de plazo, el Supervisor de Obra tenía siete (07) días naturales para emitir informe sobre el mismo, y luego LA MPT tenía diez (10) días naturales para emitir Resolución pronunciándose en sentido positivo o negativo sobre la ampliación solicitada; conforme lo establece imperativamente el segundo párrafo del citado Artículo 259° del RLCAE. Por tanto, habiéndose presentado al Supervisor de obra la solicitud el 21 de abril de 2009, LA MPT tenía hasta el 08 de mayo de 2009 para emitir resolución; pero como a esa fecha LA MPT no se había pronunciado al respecto mediante Resolución alguna, se configura la hipótesis normativa prevista en la parte final del segundo párrafo del Artículo 259° del RLCAE y por tanto opera de pleno derecho la consecuencia jurídica de dicha hipótesis, esto es: considerar ampliado el plazo en los términos de la solicitud de ARESA, por no haber LA MPT emitido pronunciamiento al respecto dentro de los plazos señalados.

- 8.12. En este escenario, no surte efectos la Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 068-2009-MPT/GOP, emitida el 31 de julio del 2009, de folios 102 a 104, pues por imperio de la norma reglamentaria antes citada, la solicitud de ampliación de plazo ya había sido aprobada de pleno derecho el terminar el día 08 de mayo de 2009, por vencimiento de los plazos taxativos que tenía LA MPT para pronunciarse; y lo aprobado por efecto de la norma reglamentaria no puede ser recortada ni disminuida por la mencionada Resolución de Gerencia de Obras Públicas que aprueba la ampliación de plazo de ejecución de obra.
- 8.13. Ahora bien, no puede perderse de vista que la solicitud de ampliación de plazo señaló clara y reiteradamente que el tiempo de tal ampliación se establecía preliminar y referencialmente en cincuenta días naturales, pero dicha cifra iba a ser precisada cuando haya sido aprobado el Adicional de Obra N° 01, y en función de lo que se estableciera en el Proyecto como tiempo necesario para la ejecución de tales obras adicionales. Por tanto, no es exacto ni correcto que la ampliación haya quedado aprobado en la cifra absoluta de cincuenta días naturales, puesto que ello desnaturalizaría los propios términos de la solicitud de ampliación que presentó ARESA. Este análisis se corrobora con el texto mismo de la carta N° 089-2009-ARESAS del 20 de julio del 2009, de folios 89 a 91, que ARESA presentó a la Supervisión precisando en 100 días calendarios la ampliación solicitada en su carta N° 064-2009-ARESAS el 21 de abril del 2009; desagregado de la siguiente manera: 78 días por el tiempo transcurrido en emitir la Resolución que aprueba el Adicional de Obra N° 01; y 22 días para la ejecución del adicional de obra.
- 8.14. Resulta importante para la comprensión del caso, evaluar el contenido de la carta N° 089-2009-ARESAS del 16 de julio del 2009, para determinar si, como afirma LA MPT, se trata de otra solicitud de ampliación de plazo, que sería la N° 02; o solamente de la determinación del tiempo de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, es decir de los días que comprende tal solicitud, toda vez que en esta última se indicó referencialmente un lapso de 50 días, sujeto a posterior precisión. Al



respecto, se observa en dicho documento los siguientes textos relevantes:

"Asunto: Ampliación de Plazo N° 01.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo y a la vez hacerle entrega del sustento y cálculo de la Ampliación de Plazo N° 01 que se detalla a continuación:

..., se solicitó un pedido de ampliación de plazo por un número de días indeterminados que su cuantificación que estaba sujeto a la aprobación de los trabajos adicionales y su correspondiente plazo de ejecución de acuerdo a lo que estipulara el Proyectista.

Con el Expediente del Adicional de Obra N° 01 aprobado y su plazo de ejecución calculado de 22 días calendarios de acuerdo a programación de obra entregado por el proyectista para la ejecución de los trabajos que lo comprenden, se procede a calcular la ampliación real de acuerdo al siguiente detalle:

Ampliación de Plazo N° 01 : 100 días calendarios.

En virtud al sustento señalado en los párrafos anteriores y de acuerdo a lo señalado en el reglamento en su artículo N° 259, se solicita tramitar y aprobar una ampliación de plazo equivalente a 100 días calendarios necesarios para completar los trabajos que comprenden el Adicional de Obra N° 01 aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 894-2009-MPT de fecha 10 de julio del 2009".

De los textos citados, entre otros que de similar contenido se encuentran en el documento analizado, fluye inequívocamente que el mismo sólo realiza la sustentación y cálculo del tiempo por el cual ARESA presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 01, puesto que a la fecha de presentación de esta última no se tenía conocimiento del tiempo que el proyectista de la obra estimaba necesario para la ejecución de los adicionales, ni del tiempo que LA MPT tomaría para emitir la resolución aprobatoria del Adicional de Obra. No estamos por tanto frente a una

X *RA*

solicitud de ampliación de plazo N° 02, no solo porque ARESA no lo expresa en su mencionada carta, sino porque no es ese el sentido ni la finalidad que fluye de su texto.

También el Supervisor de la obra ha entendido de esta misma forma el contenido, sentido, objeto y alcances de la carta N° 089-2009-ARESAS, como se comprueba con la carta de fecha 20 de julio del 2009, de folios 93, repetida a folios 1,399, dirigida por el Supervisor a LA MPT, en el que manifiesta:

"El día 18 de abril del presente año, se recibió la carta N° 089-2009-ARESAS remitida por la empresa ARESA Contratistas Generales S.A.C. encargada de la ejecución de la construcción de la obra ..., mediante la cual solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 100 días calendarios que permite culminar la obra ..." (resaltado agregado).

- 8.15. En consecuencia, habiéndose determinado que la carta N° 089-2009-ARESAS del 20 de julio del 2009, no constituye una segunda solicitud de ampliación de plazo, sino únicamente una precisión necesaria del tiempo de la ampliación de plazo N° 01; se procede a continuación a verificar con la copia de la Resolución de Alcaldía N° 894-2009-MPT, de folios 94 a 101, que ésta fue emitida el 10 de julio de 2009; por tanto el tiempo transcurrido desde el 24 de abril del 2009 hasta el 10 de julio de 2009, comprende efectivamente setenta y ocho (78) días naturales, por los cuales también corresponde ampliar el plazo de ejecución contractual, tanto por haber sido expresamente petitionado en la solicitud aprobada de pleno derecho por falta de pronunciamiento dentro del plazo reglamentario, como por aplicación también imperativa del último párrafo del Artículo 265° del RLCAE antes citado. Se deja establecido asimismo que la mencionada Resolución de Alcaldía N° 894-2009-MPT, fue notificada a ARESA y al Supervisor de la Obra el día 10 de Julio del 2009, según fluye de los Asientos N° 157, del Residente de Obra, y 158 del Supervisor, (folios 77 y 78), reiniciándose ese mismo día las labores.

A R

- 8.16. Ahora bien, consta en la Memoria Descriptiva – Adicional de Obra del documento denominado “Presupuesto Adicional de Obra”, del Tomo V del expediente técnico presentado como prueba por LA MPT, de folios 1,566 a 1,568, que en el numeral VI. “PLAZO DE EJECUCION”, se estableció bajo firma del Supervisor de Obra y del Ingeniero Residente de Obra, lo siguiente:

“Se plantea un plazo acelerado de 22 días calendarios para la ejecución de los trabajos que comprenden el adicional de obra”.

- 8.17. Lo mismo fluye del documento “Programación de Obra del Adicional N° 01”, de folios 551 a 561, que corre adjunto en el Tomo I del Expediente Técnico presentado por LA MPT, que el plazo de ejecución de los adicionales fue establecido en 22 días calendarios; hecho que es admitido y reconocido por ARESA en forma expresa en la segunda página de su carta N° 089-2009-ARESAS, de folios 89 a 91, de fecha 16 de Julio del 2009, y más específicamente en el siguiente párrafo:

“Con el Expediente del Adicional de Obra N° 01 aprobado y su plazo de ejecución calculado de 22 días calendarios de acuerdo a programación de obra entregado por el proyectista para la ejecución de los trabajos que lo comprenden, se procede a calcular la ampliación real de acuerdo al siguiente detalle:” (Resaltado agregado).

Por tanto, son 22 días naturales los que corresponde a la ampliación de plazo N° 01 en estricta observancia de los propios términos de dicha solicitud, que supeditó el cálculo de los días de la ampliación del plazo a lo que estableciera el proyectista de los adicionales.

- 8.18. De lo antes establecido se concluye que el plazo total de ampliación que quedó aprobado por imperio del Art. 259° del RLCAE por falta de pronunciamiento de LA MPT dentro de los plazos previstos en ese mismo artículo del RLCAE, comprende: 78 días por demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 01; más 22 días naturales que es el número de días necesarios para la ejecución de tales adicionales, puesto que la cifra de

50 días consignada por ARESA en su solicitud de ampliación no es definitiva ni concluyente, sino tentativa, referencial, liquidable cuando el proyectista evalúe el número de días realmente necesario para ejecutar los adicionales de obra una vez aprobados por LA MPT. Lo que hace un total de cien (100) días naturales, conforme el mismo demandante lo consignó textualmente en la tercera página de su ampliamente citada carta N° 089-2009-ARESAs, específicamente en la antepenúltima línea del numeral 2, literal c) Cálculo de la Ampliación, en los siguientes términos:

"Ampliación de Plazo N° 01 : 100 días calendarios".

Y en el numeral 3, Conclusión:

"En virtud al sustento señalado en los párrafos anteriores y de acuerdo a lo señalado en el reglamento en su artículo N° 259, se solicita tramitar y aprobar una ampliación de plazo equivalente a 100 días calendarios necesarios para completar los trabajos que comprenden el Adicional de Obra N° 01 aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 894-2009-MPT de fecha 10 de julio del 2009".

- 8.19. En el mismo sentido se pronunció el Supervisor de la Obra, como se verifica en la carta del mencionado Supervisor, de fecha 20 de julio de 2009, antes citado, repetido a folios 1,399, que forma parte del Tomo IV del Expediente Técnico presentado por LA MPT, en la cual informa que la ampliación de plazo deberá corresponder a un periodo total de 100 días calendarios, que permitirá culminar la obra incluyendo el adicional de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 894-2009-MPT.
- 8.20. En concordancia con ese criterio, en el Calendario Valorizado de Avance de Obra Actualizado y la programación PERT-CPM que corre en el folio 551 a 561 del Tomo I del Expediente Técnico antes mencionado, se consideran en efecto 22 días naturales para la ejecución de los adicionales aprobados.



- 8.21. En cuanto a la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, no existe en autos prueba alguna que ARESA haya incurrido en atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles a ella que justifiquen una ampliación de plazo.
- 8.22. De todo lo analizado se concluye que la primera pretensión de la demanda es fundada en parte, siendo procedente reconocer y aprobar la ampliación de plazo por cien (100) días naturales, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por demora de la Municipalidad Provincial de Trujillo en emitir la resolución que autorizó la ejecución y pago de obras adicionales, y por ejecución de obras adicionales aprobadas extemporáneamente por la Municipalidad Provincial de Trujillo.
9. Respecto al segundo punto controvertido: *Determinar si procede que LA MPT reconozca y pague a ARESA el importe de S/. 83,909.82 por concepto de mayores gastos generales, como consecuencia de la modificación del plazo contractual (128 días calendario adicionales).*
- 9.1. Los efectos de las ampliaciones de plazo en los contratos de obra está regulado en el Artículo 260º del RLCAE, que dispone:

"Artículo 260.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuenten con presupuestos específicos.

En el caso que la ampliación de plazo sea generada por paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, sólo dará lugar al pago de mayores gastos generales debidamente acreditados.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubieran podido celebrarse, vinculados directamente al contrato principal".

A B

9.2. En el presente caso, estamos frente a un Contrato de Obra a suma alzada, en el cual mediante Resolución de Alcaldía N° 894-2009-MPT, se aprobó un Presupuesto Adicional N° 01 de la obra, cuyo monto incluido el IGV asciende a S/. 97,050.05, con precios vigentes a Mayo del 2008, cuyo detalle corre en el cuarto considerando de dicha Resolución, importe que representa el 8.80% del Presupuesto del Contrato. Dicho Presupuesto Adicional incluye, luego de totalizar el Costo Directo, los siguientes rubros:

"GASTOS GENERALES	6%	=	4,942.71
UTILIDAD	4%	=	3,295.14"

9.3. Tal previsión tiene sustento en el artículo 265° del RLCAE que, para el caso de los contratos a suma alzada, estableció que en "los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial afectados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos fijos y variables del presupuesto referencial multiplicados por el factor de relación".

9.4. En efecto, en el "Desagregado de Gastos Generales del Adicional de Obra", de folios 1,613 a 1,614, que forma parte del Tomo V del Expediente Técnico presentado por LA MPT, se encuentra el "Desconsolidado de Gastos Generales del Presupuesto Adicional", tanto en lo relacionado con el tiempo de ejecución de la obra, con un porcentaje de 5.3412% del costo directo, como en lo no relacionado con el tiempo de ejecución de la obra, en un porcentaje de 0.6588% del costo directo, sumados los cuales hacen un porcentaje total de 6%, que equivale a S/. 4,942.71. El mismo cálculo de gastos generales se encuentra reiteradamente en el documento "Programa de Ejecución de Obra Valorizado del Adicional de Obra", antes citado (folios 551 a 561 del Expediente Técnico), todos los cuales, además, hacen referencia a un tiempo de ejecución de 22 días naturales para las prestaciones adicionales. Por tanto, encontrándose los gastos generales contemplados en el presupuesto adicional de obra, pagar adicionalmente por mayores gastos generales implicaría una duplicidad en el pago.

- 9.5. Sin embargo, existe un caso en el que pese a que los adicionales de obra cuentan con presupuestos específicos, corresponde el pago de otros mayores gastos generales. Es el caso previsto en el antes citado Artículo 265° del RLCAE, cuando la Entidad se demora en emitir la resolución que autoriza la ejecución de prestaciones adicionales de obra. En este caso, la ampliación de plazo se origina, no como consecuencia de la aprobación del adicional de obra, sino por la demora de la entidad en la aprobación de dicho adicional, y en esa medida, el pago de los mayores gastos generales se encuentra referido ya no a la ejecución de la prestación adicional, sino al atraso en el que incurre la Entidad para aprobarla. Ello implica que si la entidad se demora en emitir la resolución el contratista tiene derecho a otros mayores gastos generales distintos a los que corresponden a la ampliación de plazo por obras adicionales.
- 9.6. En el caso de autos no se aprecia que en el Presupuesto Adicional N° 01, ni en la Resolución de Alcaldía N° 894-2009-MPT que la aprobó, se haya considerado los mayores gastos generales por la demora de LA MPT en la aprobación de dicho adicional, esto es por el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo contractual inicial hasta la fecha de emisión de la resolución de Alcaldía que aprobó el adicional de obra, que es de setenta y ocho (78) días naturales, como se ha establecido. Por tanto, por ese lapso corresponde reconocer a ARESA los mayores gastos generales.
- 9.7. En relación al cálculo de los mayores gastos generales, el Artículo 261° del RLCAE, prescribe:

“En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales directamente relacionados con el tiempo de ejecución de obra ofertado entre el número de días del plazo contractual afectado por el coeficiente de reajuste «lp/lo», en donde «lp» es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e «lo» es el mismo Índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

X RM

En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales directamente relacionados con el tiempo de ejecución de obra del presupuesto referencial multiplicado por el factor de relación entre el número de días del plazo contractual afectado por el coeficiente de reajuste «lp/lo», en donde «lp» es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e «lo» es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los gastos generales se recalcularán conforme a lo establecido en los párrafos precedentes.

En el caso de obras adicionales y prestaciones adicionales de servicios de supervisión de obras, los gastos generales se determinarán considerando lo necesario para su ejecución”.

- 9.8. En el caso de autos, ARESA ha presentado con su demanda arbitral una “Valorización de mayores gastos generales (01 folio)”, que corre a folios 110 a 111 de este expediente, cuyos parámetros y criterios se ajustan a lo establecido en la norma reglamentaria antes citada, la misma que además no ha sido objetada ni impugnada por LA MPT en su contestación de demanda ni en acto posterior, por lo que es procedente su admisión modificándose sin embargo el número de días por el cual procede dicho cálculo, esto es por setenta y ocho (78) días naturales que es el tiempo que demoró LA MPT en aprobar el Presupuesto Adicional N° 01; resultando en consecuencia el siguiente cálculo:

$$\text{MGG} = 78 * 5.6446\% * 936182.55 * 0.9 / 90 * 348.03 / 333.83$$

$$\text{MGG} = \text{S/}. 42,971.41$$

Siendo en consecuencia S/. 42,971.41 los mayores gastos generales correspondientes al tiempo que LA MPT demoró en emitir la Resolución de Alcaldía N° 894-2009-MPT; al cual se deberá agregar el Impuesto General a las Ventas, conforme a ley; sin perjuicio de los gastos

generales correspondientes a la ejecución misma del Adicional de Obra N° 01, previstos en el Presupuesto Adicional N° 01.

- 9.9. En consecuencia, resulta procedente declarar fundada en parte la segunda pretensión de la demanda arbitral.
10. Respecto al tercer punto controvertido: *Determinar a quien corresponde asumir los gastos derivados del presente arbitraje.*
- 10.1. El Decreto Legislativo N° 1071, considera bajo la denominación "Costos Arbitrales", los honorarios y gastos del tribunal arbitral, los honorarios y gastos del secretario, los gastos administrativos de la institución arbitral, los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral, los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje y los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales. Y en el primer numeral del Art. 73° establece específicamente que el tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes, y que a falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida, sin embargo, se podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
- 10.2. En EL CONTRATO no existe pacto respecto de los costos del arbitraje, como tampoco en otros documentos actuados en autos. Por tanto, siendo el LA MPT la parte vencida en el presente arbitraje, corresponde a ésta asumir los costos del arbitraje, específicamente los honorarios totales del árbitro único y de la secretaría arbitral, debiendo LA MPT reembolsar a ARESA el cien por ciento de tales gastos. Asimismo, el LA MPT debe pagar a ARESA los derechos pagados al OSCE para la designación de árbitro único; así como honorarios de abogado y los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales, debidamente sustentados con los comprobantes de pago respectivos.

De conformidad con la Ley de Arbitraje, el Árbitro Único, en Derecho,



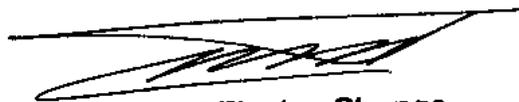
LAUDA:

PRIMERO.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la primera pretensión de la demanda; en consecuencia: **TÉNGASE** por reconocida y aprobada la ampliación de plazo por 100 días calendario, por demora de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en emitir la resolución que autorizó la ejecución y pago de obras adicionales, y por ejecución de obras adicionales aprobadas extemporáneamente por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la segunda pretensión de la demanda; en consecuencia la Municipalidad Provincial de Trujillo queda obligada a reconocer y pagar mayores gastos generales a favor de ARESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., como consecuencia de la modificación del plazo contractual, que asciende a S/. 42,971.41, más el Impuesto General a las Ventas, sin perjuicio de los gastos generales correspondientes a la ejecución del Adicional de Obra N° 01, conforme a la parte considerativa del presente Laudo.

TERCERO.- Declarar **FUNDADA** la tercera pretensión de la demanda sobre pago de costos arbitrales; en consecuencia se **DISPONE** que la Municipalidad Provincial de Trujillo pague a ARESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., los costos arbitrales, los cuales serán liquidados en ejecución de laudo, conforme a los lineamientos contenidos en los numerales 10.1 y 10.2 del presente laudo.

CUARTO.- **DISPONER** que la Secretaría Arbitral remita al OSCE copia del presente Laudo.



Juan Manuel Fiestas Chunga
Arbitro Unico



Anabell Ruby García Olivera
Secretaria Arbitral